RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de enero de 2012.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2114-SPA-1142 y su acumulado PAOT-2011-2122-SPA-1146, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de noviembre de 2011, esta Procuraduría levantó acta circunstanciada mediante la cual una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció:

> *(...) la contaminación ambiental por la emisión de humos y partículas generadas por un establecimiento semifijo (venta de esquites y patas de pollo), mismos que utilizan leña como combustible para la preparación de sus productos, sitio en Avenida de los Maestros número 127, edificio A, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo.*

Con fecha 10 de noviembre de 2011, esta Procuraduría levantó acta circunstanciada mediante la cual una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció:

> (...) *la contaminación ambiental por la emisión de humos y partículas generadas por un establecimiento semifijo que utiliza leña y carbón como combustibles para la preparación de sus productos (esquites y patas de pollo), mismo que fue instalado de 18:00 a 12:00, de lunes a domingo.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3837-2011 del 17 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-2114-SPA-1142. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2011, recibiendo acuse de notificación en fecha 5 de diciembre de 2011.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Mediante Acuerdo PAOT-05-300-200-3946-2011 del 18 de noviembre de 2011, se acumuló el expediente PAOT-2011-2122-SPA-1146 al expediente PAOT-2011-2114-SPA-1142, por tratarse de hechos que en general tuvieron su origen y se refieren al mismo lugar, y con el fin de evitar duplicidad de actuaciones, y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3946-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hace constar que:

> *(...) que no se encontró ningún establecimiento semifijo dedicado a la venta de papas fritas a un costado de la entrada del edificio marcado con el número 127, por lo cual en este momento se le llamo por teléfono a uno de los denunciantes preguntándole sobre el puesto motivo de la denuncia a lo cual refirió que se retiró del sitio a solicitud de los vecinos del edificio por lo cual no tiene inconveniente alguno en que se dé por concluido el expediente.*

En fecha 24 de enero de 2012, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, recibió corriente electrónico mediante el cual el ciudadano denunciante se desiste de los hechos presentados ante esta entidad manifestando que han dejado de presentarse.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Mediante escrito de denuncia se hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para su investigación el posible incumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, por la generación de emisiones contaminantes generadas por un puesto semifijo dedicado a la preparación y venta de esquites con patas de pollo, que se ubicaba sobre la vía pública frente al número 127, de la Avenida de los Maestros, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo, entendiéndose de acuerdo a la Ley referida anteriormente como emisión contaminante: *La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural.*

Cabe señalar que dicho puesto supuestamente utilizaba, para la preparación de los alimentos que ofrecía, la quema de carbón lo que ocasiona la producción de dióxido de carbono un elemento importante que contribuye al efecto invernadero, de esta manera de acuerdo al artículo 150 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal: (...) *prohíbe la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos y previo aviso a la Secretaría: I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios; II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias.*

En virtud, de lo anterior personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizo un reconocimiento de hechos en Avenida de los Maestros frente al número 127 en la colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo no encontrando ningún puesto semifijo dedicado

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

a la preparación y venta de esquites sólo se encontró un puesto con venta de papas fritas y fruta que no utiliza la quema de carbón para la elaboración de sus productos. Por lo cual mediante llamada telefónica con el denunciante se hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que el puesto se había retirado del lugar a petición de los vecinos del edificio que se ubica en el número 127, no teniendo ningún inconveniente en que esta entidad de por concluida la investigación de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De acuerdo a lo observado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se constató la instalación de un puesto semifijo de venta de esquites y patas de pollos que utiliza para la preparación de estos alimentos la quema de carbón al aire libre frente al predio marcado con el número 127 de Avenida de los Maestros, colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo, por lo cual o existe incumplimiento alguno a la Ley Ambiental del Distrito Federal..

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMM/EAA/RCM